



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 23966 de Impuesto a los combustibles líquidos, establece en el Capítulo I del Título III, un tributo a título oneroso o gratuito a la transferencia de combustibles líquidos, tales como naftas, kerosene, gas oil, aguarrás, diesel oil y solvente.

Asimismo el artículo 7° de la misma establece una amplia área de excepción al impuesto que comprende la totalidad de las provincias de Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego y la zona sur de Río Negro.

La baja densidad, el clima hostil y las grandes distancias constituyen las razones principales de dicho beneficio, sumado al hecho de que estas provincias se encuentran entre las principales productoras de crudo de nuestro país. Se puede agregar la necesidad que ha tenido nuestro país de consolidar su frontera al sur facilitando la instalación de nuevos pobladores.

Coincidimos con los autores del proyecto de ley de modificación del inciso d) del artículo 7° de la ley n° 23.966 sobre Impuesto a los combustibles líquidos y la ampliación del área de exención del impuesto a la transferencia (Expediente n° 3085-D-2006) de los Diputados Nacionales Julio Esteban Arriaga y Osvaldo Mario Nemirovsci; que el margen norte de la zona de exención, dado principalmente por el paralelo 42 y la ruta nacional n° 23, no constituye exactamente el límite superior de la meseta patagónica con todas las características antes descriptas; porque dicho límite excluye a numerosos pequeños poblados y parajes.

Los Diputados antes citados han propuesto incorporar a la exención existente, aquellas localidades y parajes que lindan con la ruta provincial n° 6 y la ruta provincial n° 8, como las de El Cuy, Chasicó, Mengué, Palenque Niyeu que se encuentran en el centro de la meseta, con climas muy rigurosos y con vías de comunicación en estado precario, por ende, en peores condiciones que los localizados sobre la ruta n° 23.

Además de avalar esa iniciativa, entendemos que otras poblaciones linderas a las rutas provinciales n° 7 y 74 que se hallan en las mismas condiciones que las anteriores, han quedado fuera del beneficio, tal como Laguna Blanca, Mengué, Lonco Vaca, Aguada Guzmán y Cerro Policía.

La modificación que proponen los Diputados rionegrinos Arriaga y Nemirovsci, sumado a las que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aquí se agregan, por lo insignificante del área a ampliar y a la cantidad de población que la habita, no implicará prácticamente merma en la recaudación del Impuesto a la transferencia de combustible.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, en acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello.

Autor: Carlos Peralta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Honorable Congreso de la Nación Argentina, que veríamos con agrado se otorgue preferencial tratamiento al proyecto de ley de modificación del inciso d) del artículo 7° de la ley n° 23.966 sobre Impuesto a los combustibles líquidos y la ampliación del área de exención del Impuesto a la transferencia., expediente n° 3085-D-2006, de autoría de los Diputados Nacionales Arriaga, Julio Esteban y Nemirovsci, Osvaldo Mario.

Artículo 2°.- Al Honorable Congreso de la Nación Argentina, que veríamos con agrado se incorpore la siguiente modificación al inciso d) del artículo 7° de la ley n° 23.966, que debiera quedar redactado de la siguiente manera:

“d) Cuando se destinen al consumo de la siguiente área de influencia de la República Argentina: sobre y al sur de la siguiente traza: de la frontera con Chile hacia el este hasta la localidad de El Bolsón y por el paralelo n° 42 y hasta la intersección con la ruta nacional n° 40; por la ruta nacional n° 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial n° 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noroeste por la ruta nacional n° 23 y hasta la localidad de Comallo incluida; desde la localidad de Comallo hacia el noreste por la ruta provincial n° 67 hasta la intersección con la ruta provincial n° 74; desde dicha intersección hacia el noroeste por la ruta provincial n° 74 hasta la localidad de Cerro Policía incluida; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el norte por la ruta provincial n° 6 hasta la localidad de El Cuy; desde la localidad de El Cuy hacia el sur por la ruta provincial n° 8 hasta la intersección con la ruta nacional n° 23 incluyendo a la localidad de Los Menucos; desde la localidad de Los Menucos hacia el noreste por la ruta nacional n° 23 y hasta la ruta nacional n° 3; por la ruta nacional n° 3 hacia el sur, incluida la ciudad de Sierra Grande, hasta el paralelo n° 42; por el paralelo n° 42 hacia el este hasta el Océano Atlántico. Inclúyase en la presente disposición el expendio efectuado por puertos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

patagónicos de gas oil, diesel oil y fuel oil para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descripta y al este de la misma hasta el litoral marítimo, incluido el puerto de San Antonio Oeste".

Artículo 3°.- De forma.